

Señor

JUEZ (23) VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO	:	No 11001400302320190116500
REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	:	WILINTON GONZALEZ PEÑA
Demandados:		LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA

ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA, mayor de edad, Identificado con Cedula de ciudadanía No 19.491.450 con domicilio y residencia en la carrera 29 B 11 A 23 Sur de la ciudad de Bogotá, y T.P .No. 262324 del C.S.J., abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación del señor LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA , mayor de edad, CC 6.768.825 Expedida en Tunja Boyacá con domicilio y residencia en la carrera 2A ESTE No 90 D- 28 Sur de la ciudad de Bogotá D.C (Kr 5D BIS ESTE 93 -28 sur Nomenclatura antigua) de Estado Civil en unión libre , conforme al poder conferido, me permito **SOLICITAR DECLARE LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS** dentro del proceso **RADICADO CON EL** No 11001400302320190116500 de WILINTON GONZALEZ P. Identificado con c.c. 3.276 456 contra LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA sobre el predio Localizado en la carrera 2 A ESTE No 90 D- 28 Sur de la ciudad de Bogotá D.C (Kr 5D BIS ESTE 93 -28 sur Nomenclatura antigua) con folio de matrícula Inmobiliaria No 50S40337928 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona sur de la Ciudad de Bogotá en el término legal , las cuales se fundamentan así:

EXCEPCIONES DE MERITO: Lo cual se fundamenta así:

PRIMERA EXCEPCION EVENTUAL Y SUBSIDIARIA DE NO CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCION REIVINDICATORIA Según lo sostenido en forma consistente la jurisprudencia de la corte, son elementos para el éxito de la acción reivindicatoria:

- a.) Derecho de dominio en el demandante.
- b.) Posesión material en el demandado.
- c.) Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular reivindicable o cuota de cosa singular
- d.) Identidad entre la cosa que pretende el demandante y la que es poseída por el demandado.

En este estado tenemos que para el caso concreto no están cumplidos dichos elementos teniendo en cuenta que la relación del primer elemento si bien cierto en el certificado de tradición ordinario adjunto con la demanda reivindicatoria se logra evidenciar el titular del dominio no se aportó el certificado de tradición especial que permita determinar con absoluta certeza quien o quienes fungen como reales titulares de dominio.

En cuanto al segundo elemento el extremo demandante induce en la demanda a un equívoco puesto que no refiere, omite, oculta, la acción, siendo así que mi representado con absoluta convicción de señor y dueño asumió su condición de señor y dueño desde el mismo momento que se protocolizo la promesa de compraventa lo cual reafirma su convicción de señor y dueño ejerciendo a partir

de la fecha abril de 2002 actos de posesión y disposición propios del inmueble con su construcción que allí se levanta tales como arreglos mejoras, pago de servicios públicos, al igual que el señor LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA ha usado el bien para su propia vivienda y la de sus menores hijos actos que ha ejercido de manera autónoma sin permiso y autorización de ninguna otra persona.

PRETENSIONES:

De acuerdo con los acápites en precedencia respetuosamente solicito:

1.) Declarar probada la excepción denominada: Excepción eventual y subsidiaria de no concurrencia de los presupuestos y/o elementos estructurales de la acción reivindicatoria.

2.) En consecuencia, de lo anterior declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria

3.) Se condene en costas gastos y perjuicios a los demandantes

PRUEBAS

1.) Documentales

a.) Poder debidamente otorgado

b.) copia de recibo de impuesto predial, demuestra área construida

d.) Certificado catastral indica que es una vivienda inferior a tres pisos y con área construida de 72 metros²

e.) Escritura pública aportado por la parte demandante No 1299 del 10 04 2019 notaria séptima de Bogotá donde señala que se trata de lote de terreno.

f.) fotografías de la vivienda parte externa, parte interna de sus dependencias donde se verifica que no se trata de un lote de terreno y que en la actualidad es objeto del proceso de pertenencia Juzgado (18) dieciocho civiles municipales de Bogotá radicado bajo el número 11001400301820190086800 y que a pesar de lo anterior el señor WILINTON GONZALEZ PEÑA se abstuvo de vincularse al proceso.

g.) recibo de servicios públicos a nombre de LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA

2.) Testimoniales

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que depongan sobre lo que les conste de los hechos relacionados en esta demanda y en las excepciones presentadas y quienes resolverán el cuestionario que oportunamente presentare a los señores todos mayores de edad vecinos y residentes en el vecindario del inmueble objeto del proceso reivindicatorio quienes se notificaran por intermedio del suscrito/o mi poderdante en las direcciones e información aportada por la demandada así:

a) LUZ MARINA MORALES C.C. 39.704.337 CELULAR: 319 4703290 quien reside en la Carrera 2 A Este No 90 D 21 sur de Bogotá

b) MANUEL RAMIREZ: C.C. 19.188.080 CELULAR 3163975934 quien reside en la calle 90 sur No 2 – 23 Este sur de la ciudad de Bogotá

c) PEDRO IGNACIO RUIZ FORERO C.C. 4.292.408

d) HUMBERTO OSPINA C.C.14.211.318

3.) Interrogatorio de Parte Al demandante WILINTON GONZALEZ PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No 3.276.456 quien puede ser notificado en la dirección calle 65 No 3B 50 de Bogotá D.C. y forma indicada en el libelo de la demanda. El interrogatorio se solicita en la fecha y hora que señale su Despacho y el cual formulare en audiencia pública en los términos de ley y teniendo como

hechos objeto de prueba los siguientes:

- a.) La posesión que ejerce mi representada respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S40337928 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona sur de la Ciudad de Bogotá
- b.) Desvirtuar la posesión en personas diferentes.
- c.) Hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria, contestación y demanda de excepciones

SEGUNDA EXCEPCION DE: INEPTITUD DE LA DEMANDA:

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales. La excepción de **ineptitud de la demanda** puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales e, ii) indebida acumulación de pretensiones.

Así las cosas tenemos:

- a.) En la presentación de la demanda indica **ACCION REIVINDICATORIA DE mayor cuantía** contra el señor: señor juez según lo solicitado por el apoderado su Despacho carece de la **COMPETENCIA** para conocer el asunto por el factor cuantía.
- b.) En la presentación de la demanda **PARTES DEL PROCESO** se refiere a: Demandada en la realidad se trata del Demandado **LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA** de sexo Masculino y no femenino. Señor Juez su despacho debe valorar que está indicando inexistencia del demandado.
- c.) En el mismo acápite **PARTES DEL PROCESO** no registra dirección y mucho menos correo electrónico del apoderado y tampoco el demandante que por ley deben ser incorporados.
- d.) En el acápite de **PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA** nuevamente solicita y reafirma que se trata de un proceso de mayor cuantía y establece la cuantía superior a (\$100.000 000) millones de pesos razón necesaria y suficiente para que su despacho se abstenga por falta de competencia teniendo en cuenta el factor cuantía. Además de la falta de concordancia en las leyes enunciadas para el trámite de dicho proceso.
- e.) En el acápite de notificaciones no aparece el correo electrónico del demandante y menos el del demandado o lo correspondiente sino es del conocimiento.
- f.) De igual manera el correo electrónico del apoderado es un correo electrónico inexistente.

AHORA BIEN, SEÑOR JUEZ ME PERMITO SEÑALAR LA FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES EN LA SUBSANACION DE LA DEMANDA ASI:

- 1.) LA DEMANDA SUBSANADA se dirige hacia el juez civil municipal de reparto y refirma con la sigla: Dda refiriéndose a una persona de género femenino razón que hace la inexistencia del demandado.
- 2.) En la presentación de la demanda indica **ACCION REIVINDICATORIA DE mayor cuantía** contra el señor: señor juez según lo solicitado por el apoderado su Despacho carece de la **COMPETENCIA** para conocer el asunto por el factor cuantía, obsérvese que es reiterativo tanto en la

presentación de la demanda como en la subsanación a pesar del certificado catastral señalar claramente el avalúo del bien en la suma de (\$51.797.000) millones de pesos que no corresponde con la cuantía que la ley otorga para el trámite de dicho proceso.

- 3.) Siguiendo tenemos que el poder solicitado nuevamente en la subsanación de la demanda se dirige para el : Señor JUEZ 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA entonces se establece una demanda dirigida a tres despachos judiciales a saber: Juez civil municipal reparto, presentación de la demanda, juez veintitrés civil municipal por reparto, y juez 32 civil del circuito a quien se dirige la subsanación cada uno con su competencia asignada por la ley., además que pretende el apoderado ser de conocimiento de los tres, Y NUEVAMENTE adolece de las direcciones y correos electrónicos del poderdante y el apoderado requisitos indispensables en dichos memoriales.
- 4.) Los fundamentos de Derecho no corresponden a las normas enunciadas en el trámite de cada uno de los procesos que pretende el apoderado. Por consiguiente, es un requisito.
- 5.) Se contradice en el acápite de proceso, competencia y cuantía ahora respecto de la subsanación de la demanda pues establece la menor cuantía y la informa en (\$52.000 000) contrario al tipo de proceso enunciado en la subsanación.

Por los hechos descritos solicito a su despacho declarar la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA por la falta de los requisitos formales.

EXCEPCION 1. FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA.

Como se prueba en los hechos anteriores del escrito de la demanda y del escrito de la subsanación lo solicitado, las pretensiones y pruebas aportadas requieren la asignación a el señor Juez no dirigido el proceso.

Por lo anterior, además de las confusiones dentro del proceso solicito sea probada dicha excepción

FRENTE A LA NOTIFICACION: Manifiesto la mala fe de la parte demandante y por lo tanto solicito a su Despacho dar cumplimiento a lo normado en el siguiente artículo:

Artículo 86. Sanciones en caso de informaciones falsas. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código por lo siguiente.

El aviso de citación del artículo 291 del código general del proceso se dirigió correctamente a la dirección del inmueble lugar de habitación del señor LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA recibido personalmente y firmado por el demandado, sus razones de salud le impidieron notificarse. Ahora bien, señor juez: le solicito tener en cuenta el siguiente hecho: el aviso 291 llego y fue recibido por LUIS ALIRIO ORTEGA consta en la guía aportada, de la manera más extraña el aviso correspondiente al artículo 292 notificación por aviso dice: la persona a notificar no reside o labora en esta dirección predio desocupado.

Es extraño y así lo auto describe el apoderado igual que el agente postal predio desocupado cuando él sabe y tiene el pleno conocimiento de la valla

instalada ordenada por el juzgado 18 civil municipal y no ha cambiado no ha establecido otra dirección diferente el señor LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA, pues es el único domicilio y la única propiedad que tiene en el momento. ¿Así se ve claramente que no hay razón a ser declarado desocupado el predio o con qué criterio se hizo? Con el único fin de impedir llegar al proceso del señor LUIS ALIRIO ORTEGA, pues teniendo la dirección no hay lugar a inducir al juez en error afirmando una falsedad a todas luces demostrada pues como lo pueden constatar los vecinos, los involucrados en el proceso no se ha realizado ningún cambio de domicilio del demandado, lo que existe es la mala fe para por todos los medios impedir prospere el proceso de pertenencia que se adelanta en contra del demandante e indeterminados.

Mal hace el apoderado y su poderdante solicitar el emplazamiento a sabiendas del conocimiento como es a todas luces visto de la residencia del demandado solo con el propósito de obtener ventaja frente a l proceso. por lo anterior solicito al señor Juez ordenar lo previsto en el artículo 86 del Código General del Proceso.

EXCEPCION DE CONTRATO VIGENTE: Acción reivindicatoria no procede cuando hay un contrato de por medio.

La acción reivindicatoria no procede en los casos en que existe un contrato entre el propietario del inmueble y quien lo ocupa.

Si la posesión o tenencia del inmueble tuvo su origen en un contrato firmado entre las partes, no procede la acción reivindicatoria como opción para conseguir la restitución de ese inmueble, bien o cosa.

Tener claro este aspecto es esencial para no fracasar en el intento de recuperar un inmueble ocupado por alguien con quien se firmó un contrato que no se cumplió.

En este caso no tiene cabida la acción reivindicatoria de dominio, pues no hay nada que reivindicar considerando hay un contrato de por medio en el cual hay asomo de duda respecto a quien es el dueño.

Al respecto, la Corte suprema de justicia, sala civil, en sentencia 11001 del 30 de julio de 2010 con ponencia del magistrado William Naamán Vargas, dijo:

«En verdad, admitirse la acción reivindicatoria con prescindencia de la relación jurídica contractual entre el dueño de la cosa y el poseedor, conduce al desconocimiento del acuerdo dispositivo de las partes, en grave atentado de la imprescindible seriedad, estabilidad y certeza del tráfico jurídico, dejando el vínculo intacto y sin solución.

Conformemente, cuando la fuente generatriz de la posesión es una relación jurídica negocial o contractual, su presencia excluye el ejercicio autónomo, directo e inmediato de la acción reivindicatoria en procura de la restitución de la cosa, que, en tal hipótesis, únicamente puede obtenerse a través de las respectivas acciones contractuales inherentes al vínculo que ata a las partes y de la cual dimana.»

La misma corte en sentencia anterior y reiterada en la ya señalada señaló:

«Cuandoquiera que alguien posea en virtud de un contrato, es decir, no contra la voluntad del dueño que contrató, sino con su pleno consentimiento, la pretensión reivindicatoria queda de suyo excluida, pues sólo puede tener lugar en los casos en que el propietario de la cosa reivindicada ha sido privado de la posesión sin su aquiescencia. La acción de dominio es por su naturaleza una pretensión extracontractual, que repugna en las hipótesis en que los interesados han convenido en que uno de ellos autoriza al otro para poseer en virtud de un determinado contrato celebrado entre el uno y el otro.» De acuerdo a lo anterior señor Juez me permito manifestar la existencia del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA Celebrado entre las partes y que pongo a disposición de su

despacho y que fue realizado el día 8 de abril de 2002 y que hoy se encuentra vigente. documento anexo.

Sírvase señor Juez declarar probada la anterior excepción teniendo en cuenta el contrato de promesa de compraventa que allego.

PRUEBAS

1. Copia contrato de promesa de compraventa
2. Fotografías (10) del inmueble.
3. Recibo de energía
4. Recibo de acueducto

Del señor Juez

Atentamente,



ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA
C.C.19.491.450 DE Bogotá D.C.
T.P. 262324 del C.S. de la J.
Dirección Carrera 29 B 11 A 23 Sur Bogotá D.C.
Teléfono 320 3024344 Correo electrónico ernestosha627@hotmail.com

Señor

JUEZ (23) VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

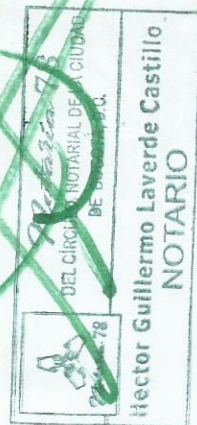
D.

REFERENCIA: PROCESO REIVINDICATORIO
RADICADO No 110014003023-20190116500

De: LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA
Contra: WILINTON GONZALEZ PEÑA

Asunto: Poder

LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA identificado con cedula de ciudadanía No 6.768 825 de Tunja Boyacá, residente en la carrera 2 A ESTE No 90 D- 28 Sur (Kr 5D BIS ESTE 93 -28 sur Nomenclatura antigua) de Bogotá por medio del presente documento: confiero poder amplio y suficiente a ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA C.C. 19.491450 Abogado en ejercicio T.P. 262324 del consejo superior de la Judicatura. Para que me represente, actúe, asuma mi defensa dentro del proceso reivindicatorio con radicado No110014003023-20190116500 y que se adelanta en su Despacho como demandante el señor WILINTON GONZALEZ PEÑA sobre el bien inmueble Localizado en la carrera 2 A ESTE No 90 D- 28 Sur (Kr 5D BIS ESTE 93 -28 sur Nomenclatura antigua) con folio de matrícula Inmobiliaria No 50S40337928 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona sur de la Ciudad de Bogotá, con código catastral: AAA0146DSSK , y que su cabida y linderos son: lote de terreno en el sector la alborada marcado con el Numero veintitrés (23) de la manzana doscientos noventa y cinco(295) (o) treinta y dos (32) con un área aproximada de setenta y dos metros cuadrados(72)mts alinderado así: POR EL NORTE en extensión de doce metros (12)mts con el lote numero veintidós(No 22),de la misma manzana, por el SUR: en extensión de doce(12) metros con el lote nuero veinticuatro (24) de la misma Manzana. POR EL ORIENTE: en extensión de seis (6) metros con el lote Número catorce (14) de la misma Manzana. POR EL OCCIDENTE: en extensión de seis (6) metros con vía pública de la urbanización.



El apoderado queda facultado en los términos del artículo 74 del C.G.de el P. en especial le otorgo las facultades para: recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir

solicitar medidas cautelares, solicitar copias, protocolizar documentos y en general para todos los actos que se estimen necesarios para el cumplimiento de este mandato.

Ruego al señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos en que esta conferido del presente mandato.

Cordialmente,

TRÁMITE A
SOLICITUD DEL
INTERESADO

Firma Autenticada

Luis Alirio Ortega Suesca

LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA

C.C. 6768825

DIRECCION KR 2A No 90D 28

TELEFONO 321 3729036

CORREO ELECTRONICO: manifiesta no manejar correo electrónico.

ACEPTO PODER



DEL CÍRCULO

Gustavo Guillermo

ERNESTO RODRIGUEZ ORTEGA

C.C.:19.491 450 de Bogotá D.C.

DIRECCION: Carrera 29 B 11 A 23 sur de Bogotá Barrio Santa Isabel

TELEFONO: 3203024344

T.P. 262324 del C.S. de la J.

EMAIL: ernestosha627@hotmail.com





PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por medio del presente instrumento que entre los suscritos a

Que el señor Fabio Triana

con c c # 12'109 . 638 de Neiva (Huila)

Calle 76 No 79-33 Tel 2230178

Con domicilio principal en la(s) ciudad(es) de Santa fe de Bogota

,respectivamente, de una parte, se compromete a transferir a:

Al señor Luis Alirio Ortega con cc# 6' 76 825

d e Tunja (Boyaca) Carrera 5 f No 92-64 sur

Tel 7 62 91 12

con domicilio principal en la(s) ciudad(es) de

Santa Fe de Bogota

,según el orden, de la otra, quienes para todos los efectos

legales se denominarán, en su orden EL PROMETIENTE VENDEDOR y EL PROMETIENTE COMPRADOR, hemos convenido en

celebrar la presente Promesa de Compraventa que se hace constar en las siguientes cláusulas: PRIMERA. EL PROMETIENTE

VENDEDOR se compromete a transferir en venta AL PROMETIENTE COMPRADOR y éste se compromete a comprar a aquel,

el derecho de dominio y la posesión que EL PROMETIENTE VENDEDOR tiene sobre el siguiente bien: Un lote

de terreno en el sector de la Alborada , marcado el lote de terreno con el numero (23) de la manzana Dócientos Noventa y cinco (o) Treinta y dos . Del citado barrio . Con una area aproximada de setenta y dos metros cuadrados . Con los siguientes linderos. Por el Norte En extension de doce metros (12mtr) con el lote No 22 ; de la misma manzana . Por el sur .En extension de doce (12) mtrs .Con el lote No 24 de la misma manzana . Por el Oriente ;En extension de (6) mtrs . Con el lote No (14) de la misma manzana . Por el Occidente ; En extension de seis (6) mtrs con via publica de la urbanisacion. Que el plano del sector LA ALBORADA , comuna popular alfonzo lopez pumarejo . Fue aprobado por el departamento hace parte del predio de mayor extension denominado BUENOS AIRES -ALBORADA el cual los laureles ...Con registro catastral usr 1303 .

SEGUNDA. EL PROMETIENTE VENDEDOR adquirió el dominio y posesión sobre el bien descrito anteriormente, por compra que de él hizo a

Al señor Luis Alfredo Guerrero Estrada con cc#

2'905.901 de bogota

como consta en los siguientes documentos: Con escritura No 5051 De la Notaria

Cincuenta y cuatro Santa Fe de Bogota NIT. 17.163.919-4

TERCERA. EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete a entregar AL PROMETIENTE COMPRADOR el bien a que se refiere la cláusula primera de este documento, libre de toda clase de gravámenes que puedan afectar el dominio y posesión que aquel ostenta sobre el mismo, y se compromete asimismo a salir al saneamiento en los casos que establece la Ley. CUARTA. EL

PROMETIENTE VENDEDOR declara que el bien tantas veces mencionado se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

NOTARIO ENCARGADO
08 OCT 2002
BOGOTÁ

08 OCT 2002





en la Ley 153 de 1887, Art.89, y Arts.1592, 1599, 1600 y 1861 del Código Civil, Título II, Arts. 905 a 967 del Código de Comercio o demás disposiciones legales, vigentes y concordantes de conformidad con la naturaleza del negocio. DECIMA TERCERA. EL PROMETIENTE VENDEDOR se reserva el derecho de dominio del bien a que hace alusión esta promesa hasta tanto no se haya hecho efectivo la totalidad del precio o valor de la venta en los términos establecidos en el artículo 1o. de la Ley 45 de 1930, y Artículos 952 a 967 del Código de Comercio, según el caso. DECIMA CUARTA. Si los contratantes son personas jurídicas deben anexar al presente instrumento los respectivos certificados de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente según la Ley.

CLAUSULAS ADICIONALES

El señor Fabio Triana se compromete a entregar
el lote al señor Alirio Ortega libre

COPIA AUTENTICA DE LA FOTOCOPIA
CARGADA DEL CIRCULO DE SANTA FE DE
BOGOTA, D.C. BASO CONSTAR CON ESTE SUPLEN
FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL
QUE SE TIENDE A LA VISTA.
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. 127, M. BOL.

08 OCT. 2002

NOTARIO CINCUENTA Y OCHO



Para constancia se suscribe el presente documento a los Ocho (8) días del mes de Abril de 2002, en la ciudad de Santa fe de Bogotá testigos, se hace autenticar firmas ante Notario.

EL PROMETIENTE VENDEDOR Fabio Triana

EL PROMETIENTE COMPRADOR Alirio Ortega

Firma:
Nombre:
C.C./NIT. 12.109688

de (H).

Direcc.:

Tel.:

Firma

Nombre:

C.C./NIT.

de

Direcc.:

Tel.:

Testigos: 9465580

7685264

Firma:
Nombre:
C.C./NIT. 6.468885

de (H).

Direcc.:

Tel.:

Firma

Nombre:

C.C./NIT.

de

Direcc.:

Tel.:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Señor: **LUIS ALIRIO ORTEGA**

Dirección de Notificación: Carrera 2 A Este No. 90 D 28 Sur en Bogotá.

Fecha

12/11/2019

Servicio postal autorizado

RADICADO No. 2019-01165

Naturaleza del proceso:

REIVINDICATORIO

Demandantes

WILINTON GONZÁLEZ PEÑA

Demandado

LUIS ALIRIO ORTEGA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Edificio Hernando Morales Molina
Cr10 14-33 P 8
Bogotá Distrito Capital

Lunes a viernes horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en 25/10/2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (☒) , admitió el llamamiento en garantía (☐) , libro mandamiento de pago (☐) .

Empleado Responsable

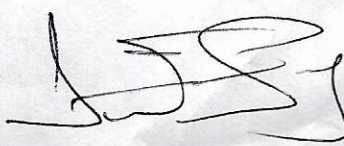
Parte Interesada

Nombres y apellidos

JESUS FRANCISCO PEDROZA VELASCO

Nombre y apellidos

Firma



Firma

C.C. No.79.350.747 Btá.















JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

90°-28°

1947

MANDANTE: LUIS ALIRIO ORTEGA SUESCA

MANDADOS: WILINTON GONZALEZ PEÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RELACION: 2019-00868

SO: PERTENENCIA POR PREESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE LUIS

MANZANA: WILINTON GONZALEZ PEÑA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

DEBEAN TENER DERECHOS SOBRE ESTE INMUEBLE PARA QUE CONOZCAN AL R

EDIO URBANO: CARRERA 2 A ESTE NO 90 D- 28 SUR (KR 5D BIS ESTE 90-28 SUR

MECNCLATURA ANTIGUA)

TRICULA INMOBILIARIA: 50S40337928

DDIGO CATASTRAL: AAA0146DSSK

INDEROS Y COLINDANTES: POR EL NORTE EN EXTENSION DE DOCE METROS (12) MTS

CON EL LOTE NUMERO VEINTIDOS (NO 22) DE LA MISMA MANZANA, POR EL SUR: EN

EXTENSION DE DOCE (12) METROS CON EL LOTE NUERO VEINTICUATRO (24) DE LA MISMA

MANZANA POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE SEIS (6) METROS CON EL LOTE NUMERO

CA'ORCE (14) DE LA MISMA MANZANA. POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE SEIS (6)

METROS CON VIA PUBLICA DE LA CARRERA 2 A ESTE NO 90 D- 28 SUR

TERRENO 73 ACH

EXCEPCIONES

Ernesto Rodríguez Ortega <ernestosha627@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 2:54 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>